



## Rechazo de la defensa (objeción de conciencia)

Por **Nielson Sánchez-Stewart**. Abogado

*En la edición 183 de esta revista aparece un bien documentado artículo sobre las posibilidades de renunciar a la defensa del cliente. Se insiste en que las funciones principales del Abogado son el asesoramiento o consejo jurídico y la defensa. Y que esas actividades se ejercen profesionalmente según proclaman el artículo 542 de la LOPJ y el 6 del Estatuto General de la Abogacía Española. Defender, aplicando la ciencia y la técnica jurídicas. Es consustancial con el oficio de abogar. El cliente acude al Abogado para que defienda sus intereses. El Tribunal Constitucional lo ha declarado en varias oportunidades.*

### 1. Derecho a renunciar a la defensa

Se dice **que las relaciones del Abogado y su cliente están basadas en la libertad del primero para aceptar o rechazar su intervención**, según consagra el **artículo 13.3 del Código Deontológico**: “*El Abogado tendrá plena libertad para aceptar o rechazar el asunto en que se solicite su intervención, sin necesi ...*”